



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior
Presente**

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/79/17**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir enseñanza del nivel medio superior, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. La asociación civil Edu-Pro de Occidente, S.C., a través de su representante legal Ing. Daniel Coronado Pelayo, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018-A al ciclo escolar 2020-B.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Edu-Pro de Occidente, S.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Circunvalación Dr. Atl No. 377, colonia Monumental, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
4. La asociación civil Edu-Pro de Occidente, S.C., propone como nombre comercial para operar, el de Centro Universitario de Monterrey.
5. La institución educativa Edu-Pro de Occidente, S.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:



Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.



Dictamen No.08/79/17

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.



Dictamen No.08/79/17

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018 A al ciclo escolar 2020 B. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Edu-Pro de Occidente, S.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Circunvalación Dr. Atl No. 377, colonia Monumental, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C., deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C., realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Dictamen No.08/79/17

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Edu-Pro de Occidente, S.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtro. Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior
Presente**

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/80/17**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Felicitas de la Cruz, A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir enseñanza del nivel medio superior, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. La asociación civil Felicitas de la Cruz, A.C., a través de su representante legal Lic. María Guadalupe Valle Delgado, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018-A al ciclo escolar 2020-B.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Felicitas de la Cruz, A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Esteban Alatorre No. 732, colonia La Perla, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
4. La asociación civil Felicitas de la Cruz, A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto Felicitas de la Cruz.
5. La institución educativa Felicitas de la Cruz, A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:



Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.



Dictamen No.08/80/17

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.



Dictamen No.08/80/17

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Felicitas de la Cruz, A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018 A al ciclo escolar 2020 B. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca el Felicitas de la Cruz, A.C. únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Esteban Alatorre No. 732, colonia La Perla, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Felicitas de la Cruz, A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular Felicitas de la Cruz, A.C. no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Felicitas de la Cruz, A.C. registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Felicitas de la Cruz, A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Dictamen No.08/80/17

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Felicitas de la Cruz, A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Felicitas de la Cruz, A.C. queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtro. Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior
Presente**

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/81/17**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir enseñanza del nivel medio superior, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. La asociación civil Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C., a través de su representante legal Profa. Bertha Margarita López Ordúñez, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018-A al ciclo escolar 2020-B.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Aquiles Serdán No. 6, en Usmajac, en el municipio de Sayula, Jalisco.
4. La asociación civil Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Usmajac.
5. La institución educativa Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:



Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.



Dictamen No.08/81/17

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.



Dictamen No.08/81/17

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C., para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018 A al ciclo escolar 2020 B. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca la Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C. únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Aquiles Serdán No. 6, en Usmajac, en el municipio de Sayula, Jalisco.

TERCERO: La escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C. no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C. registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Dictamen No.08/81/17

SÉPTIMO: En el supuesto que la escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La escuela por cooperación Asociación Impulso al Desarrollo Educativo de Usmajac, A.C. queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtro. Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior
Presente**

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/82/17**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir enseñanza del nivel medio superior, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. La asociación civil Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C., a través de su representante legal Lic. Petra Taide Leal de la Mora, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018-A al ciclo escolar 2020-B.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Emiliano Zapata No. 110, colonia Centro, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
4. La asociación civil Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Instituto Zapopan.
5. La institución educativa Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:



Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.



Dictamen No.08/82/17

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.



Dictamen No.08/82/17

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2018 A al ciclo escolar 2020 B. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca el Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C. únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Emiliano Zapata No. 110, colonia Centro, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C. no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C. registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Dictamen No.08/82/17

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Instituto de Acupuntura Alcocer y Medicinas Alternativas, A.C. queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtro. Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior
Presente**

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/83/17**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud del Centro Educativo Riveras A.C., institución particular con reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel medio superior por la Universidad de Guadalajara, con la pretensión de obtener autorización de cambio de domicilio para continuar impartiendo el plan de estudios del bachillerato general por competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. El Centro Educativo Riveras A.C., solicitó a través de su representante legal Lic. Cruz Elizabeth Gutiérrez Rodríguez, el reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico de Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior para el periodo que comprende los ciclos del 2016 B y hasta el 2019 A, en la finca ubicada en la calle Santa Margarita No. 138, colonia Riberas del Pilar, en Chapala, Jalisco, reconocimiento que se le otorgó bajo dictamen número 08/140/17 de fecha 14 de julio de 2016, emitido por esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La institución educativa solicitante tiene el nombre comercial de Colegio Octavio Paz, bajo el cual oferta el programa académico del Bachillerato General por Competencias, reconocido por esta casa de estudios.
4. Que mediante su representante legal Lic. Cruz Elizabeth Gutiérrez Rodríguez, solicitó el día 08 de junio de 2017 al señor Rector General de esta Universidad de Guadalajara, a través de la Coordinación de Estudios Incorporados, la autorización del cambio de domicilio del plantel, a la calle Paseo del Centenario de la Revolución No. 530, en Ajijic, municipio de Chapala, Jalisco.



Dictamen No.08/83/17

5. Que la Coordinación de Estudios Incorporados, luego de haber realizado la visita de inspección a las instalaciones de la calle Paseo del Centenario de la Revolución No. 530, en Ajjic, municipio de Chapala, Jalisco, levantó el acta de inspección que se anexa en el cuerpo del expediente adjunto, acta de la que se desprende que el inmueble reúne las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas, adecuadas a la naturaleza de los estudios que se pretende impartir, así como la condición técnica aplicable, que exige el artículo 13, fracción VI, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
6. Que a través de las copias heliográficas de los planos arquitectónicos de las instalaciones del Centro Educativo Riveras A.C., de la calle Paseo del Centenario de la Revolución No. 530, en Ajjic, municipio de Chapala, Jalisco, se especifica el uso o usos a los que se destinará cada espacio del inmueble en comento, como lo indica el artículo 17, fracción V, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
7. Que la institución educativa solicitante ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes a las visitas de inspección para el cambio de domicilio del plantel.
8. En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.



Dictamen No. 08/83/17

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

NOVENA. Que el artículo 6, fracciones IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizado en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento



Dictamen No. 08/83/17

de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de cambio de domicilio de los planteles donde se imparte programa académico con reconocimiento de validez oficial de estudios, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba autorizar el cambio de domicilio a Centro Educativo Riveras A.C., institución particular, para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior, a partir del ciclo escolar 2017 "B" en el plantel ubicado en la calle Paseo del Centenario de la Revolución No. 530, en Ajijic, municipio de Chapala, Jalisco. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento será revocado de conformidad con el capítulo XV del mencionado reglamento, como resultado del incumplimiento del mismo.



Dictamen No. 08/83/17

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Educativo Riveras A.C., únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Paseo del Centenario de la Revolución No. 530, en Ajijic, municipio de Chapala, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Educativo Riveras A.C., deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular Centro Educativo Riveras A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Centro Educativo Riveras A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Centro Educativo Riveras A.C., realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Centro Educativo Riveras A.C. pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Centro Educativo Riveras A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Dictamen No. 08/83/17

DÉCIMO: Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
“PIENSA Y TRABAJA”
Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtro. Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior**

Presente

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados**

Dictamen No.08/84/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud del Centro Universitario UTEG A.C., Plantel Cruz del Sur, institución particular con reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel medio superior por la Universidad de Guadalajara, con la pretensión de obtener autorización de cambio de domicilio para continuar impartiendo el plan de estudios del bachillerato general por competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. El Centro Universitario UTEG A.C., solicitó a través de su representante legal Lic. José Roque Albín Huerta, el reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico de Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior para el periodo que comprende los ciclos del 2016 B y hasta el 2019 A, en la finca ubicada en la calle Av. Cruz del Sur No. 3328, colonia Santa Eduwiges, en Guadalajara, Jalisco, reconocimiento que se le otorgó bajo dictamen número 08/66/16 de fecha 14 de julio de 2016, emitido por esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. Que mediante su representante legal Lic. José Roque Albín Huerta, solicitó el día 14 de agosto de 2017 Mtro. Itzcóalt Tonatiuh Bravo Padilla, Rector General de la Universidad de Guadalajara, a través de la Coordinación de Estudios Incorporados, quien recibió el día 16 de agosto del presente año, la autorización del cambio de domicilio del plantel, a la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 2275, Colonia Mercado de Abastos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Acompañado de los siguientes documentos:



Dictamen No.08/84/17

- I. Copia de la declaratoria del compromiso de cumplir con las disposiciones del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, así como la normatividad aplicable.
- II. Copia de acta de la asamblea donde se aprueba solicitar el cambio de domicilio.
- III. Copia del estado financiero de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C.
- IV. Copia del reglamento de alumnos de la institución particular.
- V. Copia de la relación del personal directivo y administrativo de la institución.
- VI. Copia certificada del contrato de adhesión de prestación de servicios registrado ante la PROFECO.
- VII. Copias del pago de cuotas por servicios escolares.
- VIII. Copia del certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fecha 31 de mayo de 2017 (7 fojas), emitido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio, a solicitud del Centro Universitario UTEG A.C, del predio ubicado en la Calzada Lázaro Cárdenas actualmente marcada con el número 2275 y ante la Dirección de Catastro con el número 2353, propiedad de Juan José Cervantes Brambila, en el cual reporta que dicho predio cuenta con 2 anotaciones de embargo, 1 gravamen y 1 cesión de derechos.
- IX. Copia del dictamen de seguridad estructural, de fecha del 09 de junio de 2017, emitido por el Arq. José Lizaldo Aguilar Calleja responsable de obra y proyecto ante el departamento de obras públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara.
- X. Copia de la escritura pública 12073 mediante la cual se protocolizó el acta de certificación de hechos de las fotografías exhibidas del estado físico que guarda el lote de terreno identificado como fracción del potrero el Camichín que formó parte de la Hacienda de la Cruz actualmente marcado con el número 2351 y que ante la dirección de catastro municipal con el número 2353 de la Calzada Lázaro Cárdenas en el municipio de Tlaquepaque Jalisco.
- XI. Copia del contrato de arrendamiento celebrado el día 01 de noviembre de 2016, entre Marco Eleuterio Castillo Escobedo, en su carácter de representante legal de Asignación de Costos, S.A. de C.V. (arrendador) y, por otra parte, Eleuterio Castillo Agredano en representación legal del Centro Universitario UTEG, A.C. (arrendatario). Mismo, que tiene una vigencia de 5 años, es decir, termina el día 31 de octubre de 2021.
- XII. Copia del contrato de promesa de compraventa con reserva de dominio, celebrado entre la señora Rosaura Vega Ayar y el representante legal de la sociedad Asignación de Costos, S.A. de C.V, de fecha 18 de octubre de 2016, respecto del inmueble ubicado en la Calzada Lázaro Cárdenas actualmente



Dictamen No.08/84/17

marcada con el número 2275 y ante la Dirección de Catastro con el número 2353.

- XIII. Copia de Escritura Pública 12,611, de fecha 08 de mayo de 2009, mediante la cual se formaliza el contrato de compra venta entre el C. Juan José Cervantes Brambila (vendedor) y la C. Rosaura Vega Ayar (compradora), respecto del inmueble identificado como Fracción del potrero el Camichín que formó parte de la Hacienda de la Cruz actualmente marcado con el número 2351 y que ante la dirección de catastro municipal con el número 2353 de la Calzada Lázaro Cárdenas en el municipio de Tlaquepaque Jalisco.
- XIV. Copia de la Escritura pública 11,297, pasada ante la fe del Notario Público 117, de Guadalajara, Jalisco, de fecha 09 de diciembre de 2016, Asignación de Costos, S.A. de C.V. obtuvo la sesión de derechos del crédito hipotecario sobre el inmueble ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas actualmente marcada con el número 2275 y ante la Dirección de Catastro con el número oficial 2353, en calidad de cedente Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- XV. Copia de Avalúo realizado por el Ing. Ramón Madrigal García, perito valuador, respecto del inmueble Calzada Lázaro Cárdenas actualmente marcada con el número 2275 y ante la Dirección de Catastro con el número 2353.
- XVI. Copias heliográficas de los planos arquitectónicos de las instalaciones del Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Lázaro Cárdenas, de la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 2275, Colonia Mercado de Abastos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se especifica el uso o usos a los que se destinará cada espacio del inmueble en comento, como lo indica el artículo 17, fracción V, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- XVII. Comprobante de pago de las cuotas correspondientes a las visitas de inspección para el cambio de domicilio del plantel.
- XVIII. Copia la solicitud de inspección para que se otorgue el visto bueno de protección civil a la finca ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 2275, Colonia Mercado de Abastos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- XIX. Copia del oficio signado por con fecha del 14 de agosto del presente año, mediante el cual informan al Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla que la solicitud de la licencia municipal se encuentra en trámite desde el 20 de julio del 2017.
- XX. Copia del dictamen de trazo, usos y destinos específicos.



Dictamen No.08/84/17

4. Que la Coordinación de Estudios Incorporados de la Administración General y la Jefatura de Enseñanza Incorporada del Sistema de Educación Media Superior, luego de haber realizado la visita de inspección a las instalaciones de la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 2275, Colonia Mercado de Abastos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, levantaron acta de inspección que se anexa en el cuerpo del expediente adjunto, acta de la que se desprende que el inmueble reúne las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas, adecuadas a la naturaleza de los estudios que se pretende impartir, así como la condición técnica aplicable, que exige el Artículo 13, Fracción VI, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

5. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. refiere tener inscritos un total de 853 alumnos para el Bachillerato General por Competencias.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar



Dictamen No.08/84/17

con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.

OCTAVA. Que como lo establece el Artículo 35 Fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el Artículo 95, Fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.



Dictamen No.08/84/17

NOVENA. Que el Artículo 6, Fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizado en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, Fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 12, Fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, Fracción VI, y 10, Fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el Artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de cambio de domicilio de los planteles donde se imparte programa académico con reconocimiento de validez oficial de estudios, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las



Dictamen No.08/84/17

que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que como se desprende del punto 3 del apartado de antecedentes la institución educativa entregó los siguientes documentos:

- I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fecha 31 de mayo de 2017, emitido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio, a solicitud del Centro Universitario UTEG, el predio ubicado en la Calzada Lázaro Cárdenas actualmente marcada con el número 2275 y ante la Dirección de Catastro con el número 2353, es propiedad de Juan José Cervantes Brambila, y aparece con 2 anotaciones de embargo, 1 gravamen y 1 cesión de derechos:
- II. Gravamen: Acreditante: Banco Mercantil del Norte Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte. Acreditado: Juan José Cervantes Brambila. Fecha de registro: 13 de octubre de 2006.
- III. Anotación de embargo: Expediente: 1288/2008. Demandante: Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. Demandado: Cereales y chiles secos, S.A. de C.V., Juan José Cervantes Brambila y Patricia Cervantes Brambila. Fecha de registro: 26 de junio de 2012.
- IV. Anotación de embargo: Expediente: 4620/2009. Demandante: Patricia Martín del Campo Ruíz. Demandado: Grupo Corporativo Cedra, S.A. de C.V., Juan José Cervantes Brambila. Fecha de registro: 07 de junio de 2015.
- V. Cesión de derechos: Cedente: Banco Mercantil del Norte Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte. Cesionario: Asignación de Costos, S.A. de C.V. Adquiriente: Juan José Cervantes Brambila. Fecha de registro: 27 de marzo de 2017.
- VI. Como antecedentes del Certificado anterior se tiene en primer lugar, con fecha 08 de mayo de 2009, mediante escritura pública 12,611, otorgada ante la fe del Notario Público Número 18 de Tlaquepaque Jalisco, el Lic. Rafael González Navarro, Juan José Cervantes Brambila (vendedor) celebró contrato de compraventa del predio ubicado en la Calzada Lázaro Cárdenas número oficial 2353, con la C. Rosaura Vega Ayar (compradora).
- VII. Posteriormente, el día 18 de octubre de 2016, la C. Rosaura Vega Ayar, celebró contrato de promesa de compraventa, con reserva de dominio, con el Lic. Marco Eleuterio Castillo Escobedo, en su carácter de representante legal de Asignación de Costos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con relación al inmueble en cuestión.



Dictamen No.08/84/17

En dicho documento se revelaron las condiciones para la compraventa, es decir, los "trámites" que se debían realizar conforme al anexo 3 del contrato de promesa de compra-venta:

- a) En el punto 4 del anexo del contrato de compra-venta, se estableció la estrategia jurídica a seguir para la liberación de los embargos descritos en el punto I de éste considerando, que aparecen actualmente en el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fecha 31 de mayo de 2017.
- b) Asimismo, en el punto 4 bis, se estableció que el promitente comprador adquiriría mediante cesión de derechos la hipoteca que pesa sobre el inmueble.

VIII. Mediante escritura pública 11,297, pasada ante la fe del Notario Público 117, de Guadalajara, Jalisco, de fecha 09 de diciembre de 2016, Asignación de Costos, Sociedad Anónima de Capital Variable obtuvo la sesión de derechos del crédito hipotecario sobre el inmueble ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas actualmente marcada con el número 2275 y ante la Dirección de Catastro con el número oficial 2353, en calidad de cedente Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas definidas en el contrato de promesa de compraventa y sus anexos.

IX. Actualmente, existe un contrato de arrendamiento celebrado el día 01 de noviembre de 2016, entre Marco Eleuterio Castillo Escobedo, en su carácter de representante legal de Asignación de Costos, Sociedad Anónima de Capital Variable (arrendador) y, por otra parte, Eleuterio Castillo Agredano en representación legal del Centro Universitario UTEG, A.C. (arrendatario), sobre el bien inmueble anteriormente mencionado. Mismo, que tiene una vigencia de 5 años, es decir, termina el día 31 de octubre de 2021.

Por otro lado, de acuerdo a la información descrita en avalúo del inmueble realizado por el Ing. Ramón Madrigal García, Perito Valuador, con fecha 15 de agosto de 2017, el valor comercial del predio se estima en \$104,347,935.39.

En conclusión:

Con relación al Artículo 14 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara: "Las instituciones educativas que pretendan obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios de la Universidad de Guadalajara, deberán hacer la solicitud al Rector General de la misma, a través



Dictamen No.08/84/17

de su representante legal, previo acuerdo de la asamblea general de la asociación o sociedad civil."

Ahora bien, en ese sentido el numeral 17 menciona como documentación anexa a dicha solicitud: "IV. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, del contrato de arrendamiento o del documento que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se impartirán los estudios y demás documentación que avale la ausencia de controversias judiciales y administrativas del mismo;"

En caso concreto, derivado del análisis de la documentación antes descrita, es procedente sujetar a las condiciones que en el resolutivo se establecen, el requisito que establece el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara y sea registrado como domicilio del CENTRO UNIVERSITARIO UTEG A.C., el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas actualmente marcada con el número 2275 y ante la Dirección de Catastro con el número 2353. Lo anterior, en virtud de que existe contrato de arrendamiento vigente hasta el día 31 de octubre de 2021, por lo cual, en caso de remate se deberá respetar los derechos emanados de tal.

Asimismo, se consideran procedentes las estrategias jurídicas para que se logre la liberación de los gravámenes emanados de los juicios: Expediente: 1288/2008, Juzgado Noveno de lo Mercantil y, Expediente: 4620/2009, Juzgado Segundo Mercantil del Poder Judicial del estado de Jalisco.

Y, en el caso de que se llegara al remate en cualquiera de los juicios, el valor de los mismos es de \$2,500,000.00 y \$8,760,000.00, que corresponden al 2.39% y 8.39% respectivamente, del valor comercial total del inmueble, que es de \$104,347,935.39, según el resultado del avalúo. Por lo cual, el titular de los derechos hipotecarios pudiera oponer su derecho preferente frente a los demandantes.

Finalmente, se establece el cumplimiento del requisito establecido en la Fracción IV, del Artículo 17 del Reglamento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, un plazo de 6 meses contados a partir del presente dictamen, para que el CENTRO UNIVERSITARIO UTEG A.C. presente la documentación que acredite la ausencia de controversias judiciales y administrativas del inmueble, de lo contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo XV del reglamento en mención.

DÉCIMA SEXTA. De igual forma la institución particular Centro Universitario UTEG A.C no entregó la licencia municipal expedida por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como el visto bueno de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, porque dichos documentos se encuentran en trámite, tal y como lo señala con los acuses de que se integran en el expediente de la solicitud de cambio de domicilio.



Dictamen No.08/84/17

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se aprueba autorizar el cambio de domicilio a la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Lázaro Cárdenas, para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior, a partir del ciclo escolar 2017 "B" en el plantel ubicado en la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 2275, Colonia Mercado de Abastos, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento será revocado de conformidad con el Capítulo XV del mencionado reglamento, como resultado del incumplimiento del mismo.

Segundo. Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Lázaro Cárdenas, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Lázaro Cárdenas No. 2275, Colonia Mercado de Abastos, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Tercero. Que en referencia al apartado de los considerandos en la décima quinta se condiciona el requisito establecido en la Fracción IV, del Artículo 17 del Reglamento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, para que, en un plazo de 6 meses contados a partir del presente dictamen, el CENTRO UNIVERSITARIO UTEG A.C., presente la documentación que acredite la ausencia de controversias judiciales y administrativas del inmueble, de lo contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo XV del reglamento en mención.

Cuarto. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C. deberá integrar al expediente, a la brevedad la licencia municipal y el dictamen de protección civil correspondiente. La Universidad de Guadalajara quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad a la que se haga acreedora la institución particular por la ausencia de documentos anteriormente señalados.

Quinto. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. deberá presentar a más tardar el 01 de septiembre del año en curso, ante la Jefatura de Enseñanza Incorporada del SEMS, el programa académico mediante el que la institución llevará



Dictamen No.08/84/17

a cabo la regularización de actividades de conformidad con lo establecido en el calendario escolar 2017B, dado que a la fecha del presente dictamen, ya se iniciaron las actividades del presente ciclo escolar.

Sexto. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 Fracción VI, 17 Fracción XI, 60 Fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Séptimo. Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

Octavo. Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Noveno. En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Décimo. En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.



Dictamen No.08/84/17

Undécimo. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C., queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

Duodécimo. Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

Decimotercero. Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco a 23 de agosto de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior**
Presente

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados**
Dictamen No.08/85/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C., con la pretensión de obtener, por parte de la Universidad de Guadalajara el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir enseñanza del nivel medio superior, misma solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La asociación civil Centro Universitario UTEG A.C., a través de su representante legal Lic. José Roque Albín Huerta, solicitó el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara, para impartir el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias del ciclo 2017 B al 2019 A.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Centro Universitario UTEG A.C. señaló como domicilio para ofertar los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Río Nilo No.7546, en la Colonia Flores Magón en el municipio de Tonalá, Jalisco.
4. La asociación civil Centro Universitario UTEG A.C. propone como nombre comercial el de Centro Universitario UTEG Plantel Río Nilo.



Dictamen No.08/85/17

5. El Centro Universitario UTEG A.C. ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

6. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. refiere tener un total de 280 alumnos que solicitan ingresar al Bachillerato General por Competencias en este plantel.

En virtud de los antecedentes recién expuestos y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que la evolución socioeconómica, política y cultural, el llamado bono demográfico, la reforma educativa y la inclusión en la Ley de Educación del Estado de Jalisco del carácter obligatorio de los estudios del nivel medio superior, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de este tipo, y en particular de bachillerato más de la mitad de esta demanda es atendida en la entidad por la Universidad de Guadalajara.

Segunda. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

Tercera. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que se requiere en el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas



Dictamen No.08/85/17

competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Cuarta. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

Quinta. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión, en beneficio de la población escolar de la entidad.

Sexta. Que la misión de la Universidad de Guadalajara es generar ambientes de aprendizaje a todas las personas interesadas en su formación y desarrollar sus capacidades analíticas, competencias profesionales y responsabilidad social; así como contribuir al desarrollo de Jalisco y del país generando, transmitiendo y aplicando el conocimiento, tal y como lo establece el artículo 5, fracción I, de su Ley Orgánica.

Séptima. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) han impulsado la Reforma Integral de Educación Media Superior con el propósito de mejorar la calidad, la pertinencia, la equidad y la cobertura del bachillerato, que demanda la sociedad nacional, por lo que plantean la creación del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad en el cual se integran las diversas opciones de bachillerato para el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares básicas y extendidas; así como profesionales de los estudiantes.

Octava. Que el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, en el periodo comprendido de 2003 a 2006 llevó a cabo la primer etapa de modificación del plan de estudios del Bachillerato General y realizó un ajuste operativo para adaptarlo a la Reforma Integral de la Educación



Dictamen No.08/85/17

Media Superior, de mayo de 2007 al 24 de julio de 2008 fecha en que las Comisiones Conjuntas de Educación y de Hacienda del H. Consejo General Universitario aprobaron el dictamen 1/2008/169 que contiene el plan de estudios del Bachillerato General por Competencias que sustituye al Bachillerato General a partir del ciclo 2008-B en los planteles oficiales y del ciclo 2009-B en las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios

Novena. Que en el Plan Sectorial de Educación 2007-2012, se establecen nuevas políticas educativas y de financiamiento para el nivel medio superior en el ámbito nacional, lo que impactó los principios, objetivos y diseño del plan de estudios del Bachillerato General por Competencias recién aprobado. Estas políticas promovidas por la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEMS-SEP), se significan por la propuesta de creación de un Sistema Nacional de Bachillerato y el establecimiento de un Marco Curricular Común (MCC), en lo que se ha llamado Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS).

Decima. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica y el artículo 95 fracción IV del Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

Décima Primera. Que el 29 de agosto de 2008 el H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara aprobó en el Dictamen 1/2008/169, la creación del plan de estudios del Bachillerato General por Competencias, sustituyendo al Bachillerato General vigente, en las Escuelas y Módulos del Sistema de Educación Media Superior, así como en las Escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Nivel Medio Superior, para operar bajo el sistema de créditos a partir del ciclo escolar 2008- B.

Décima Segunda. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

Décima Tercera. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de



Dictamen No.08/85/17

Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del sistema.

Décima Cuarta. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

Décima Quinta. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

Décima Sexta. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

Décima Séptima. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.



Dictamen No.08/85/17

Décima octava. De igual forma la institución particular Centro Universitario UTEG A.C no entrego la licencia municipal expedida por el ayuntamiento de Guadalajara, así como el visto bueno de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara porque dichos documentos se encuentran en trámite, tal y como lo señala con los acuses de que se integran en el expediente de la solicitud de cambio de domicilio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias en los ciclos 2017 B al 2019 A del Sistema de Educación Media Superior. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI de dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

Segundo. Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca la asociación civil Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Río Nilo No.7546, en la Colonia Flores Magón en el municipio de Tonalá, Jalisco.

Tercero. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara y la Jefatura de Enseñanza Incorporada del Sistema de Educación Media Superior, encargadas de la supervisión, seguimiento y evaluación de las instituciones que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios del Sistema de Educación Media Superior.

Cuarto. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que inscriba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos,



Dictamen No.08/85/17

deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 Fracción VI, 17 Fracción XI, 60 Fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Quinto. La institución educativa Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, deberá integrar al expediente, a la brevedad la licencia municipal y el dictamen de protección civil correspondiente. La Universidad de Guadalajara quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad a la que se haga acreedora la institución particular por la ausencia de los documentos anteriormente señalados.

Sexto. La institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, deberá presentar a más tardar el 01 de septiembre del año en curso, ante la Jefatura de Enseñanza Incorporada del SEMS, el programa académico mediante el que la institución llevará a cabo la regularización de actividades de conformidad con lo establecido en el calendario escolar 2017B, dado que a la fecha del presente dictamen, ya se iniciaron las actividades del presente ciclo escolar.

Séptimo. Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, no cubriera el pago semestral por concepto de REVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios.

Octavo. Si la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en lo señalado por los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y 88, se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Noveno. En el caso que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, Fracción IV, 79 Fracción II y 91, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Dictamen No.08/85/17

Décimo. En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UTEG A.C. Plantel Río Nilo, pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que hayan tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

Undécimo. Una vez aprobado el presente dictamen, remítase al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria

Duodécimo. Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el Artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco; a 23 de agosto de 2017

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS**

Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos